Núm. 62. Jueves 13 de Marzo de 1884. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

De algún tiempo á esta parte vienen cometiéndose en las vias férreas abusos y atentados cuya represión corresponde á las Autoridades gubernativas, principalmente encargadas de velar por la seguridad pública.

Varias son las quejas de que tiene noticia este Ministerio, ya de haber sido apedreado un tren en marcha, ya relativas al destrozo ó sustracción del material de las líneas telegráficas de las Compañías que hoy prestan un servicio directo al Estado, ya de otros hechos impropios de un pueblo culto, acusando todos ellos la evidente inobservancia de las disposiciones que para evitarlos dictó en diversas épocas el Gobierno de S. M.

Es indispensable, por tanto, adoptar medidas que impidan la repetición de tales actos; y con este propósito recomiendo muy eficazmente á V. S. se sirva hacer á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil cuantas prevenciones les sugiera su celo, á fin de que por todos se ejerza la más activa vigilancia para evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las Empresas, deteniendo en caso necesario á sus autores y entregándolos á los Tribunales de Justicia.

El servicio de que se hace mérito es de la mayor importancia, y á él deben consagrar preferente atención las Autoridades; hágalo V. S. comprender así á los Alcaldes y agentes que dependan de V. S., advirtiéndoles que el Gobierno está resuelto á exigir la responsabilidad que proceda á los que no dediquen á este asunto el interés que demanda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 434.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

La Direccion general de la Deuda, autorizada por Real órden de 12 de Febrero último, ha tenido á bien disponer en 6 del actual, que desde el dia 15 de este mes hasta fin de Marzo inmediato, se admitan en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo; y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas de igual Deuda.

La presentacion de los cupones se hará con una sola factura, de la que se entregará al interesado como resguardo, el resúmen talonario que las mismas contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital; la de las inscripciones se hará con dos carpetas iguales, una de las cuales ó sea la que carece de talon quedará con las citadas inscripciones en la Intervencion para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí, entregando á este último el resguardo talonario que contiene la otra factura para que por él le sea satisfecho su importe por las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que todas las facturas tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó escedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demás efectos.

Tarragona 11 de Marzo de 1884.—Juan Dessy.

Núm. 435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Barbará.*

Subasta.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta del cementerio de mi presidencia el pliego de condiciones para la construccion de seis panteones de 1.ª clase y diez nichos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase en el cementerio de esta villa, ha resuelto sacar á pública subasta las dichas obras; cuya tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 30 del actual mes; principiando el acto á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujecion á los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para tomar parte en la subasta, depositará antes el proponente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo de la subasta, la que asciende á 1.500 pesetas los seis panteones de 1.ª clase y á 1.950 los diez nichos de 2.ª, esto es, 250 pesetas, cada uno de los seis panteones; 75 pesetas cada uno de los diez nichos de 1.ª con osera; 60 pesetas cada uno de los diez nichos ú hornillos de 2.ª y la propia cantidad de 60 pesetas los diez de 3.ª clase, sirviendo este último de bóveda á los dos primeros.

Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán entre los licitadores pujas orales durante quince minutos, y si no se resolviere la duda, se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego resulte presentado primeramente, al efecto se enumerarán á medida que se presenten.

No se admitirá proposicion que no exprese el precio por el que se ofrece á ejecutar cada una de las obras que se subastan y sin que antes justifique el haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de lo que se pretende subastar.

La persona á quien se le adjudicara alguna de las obras ó todas, aumentará el depósito en una de las formas prescritas en la Real órden de 4 de Enero del pasado año hasta completar el 10 por 100 del valor ó coste total de la obra.

La proposicion se redactará conforme el modelo que se inserta á continuacion de este anuncio, en pliego cerrado, debiendo contener la cédula personal y la carta de pago del 5 por 100 del presupuesto.

El rematante deberá dar principio á las obras veinte dias despues del remate y dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

El valor total de la obra será satisfecho al contratista en tres plazos, uno cuando todas las paredes estén á la altura de los arranques de los arcos, otro cuando estén terminadas las cubiertas de los panteones y nichos y el último cuando estén de todo concluidas las obras, sus accesorios y aprobadas debidamente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dignen publicar en sus respectivas localidades el anuncio que antecede para conocimiento de sus administrados que les pueda convenir esta subasta.

Barbará 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Cabestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Barbará fecha 10 del actual, se compromete á ejecutar las obras de nueva planta para construir *tantos* panteones ó *tantos* nichos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase en el cementerio de dicha poblacion, por la cantidad de..... pesetas por cada uno de los panteones ó de..... pesetas por cada uno de los nichos de 1.ª con osario, ó de..... pesetas por cada uno de los nichos de 2.ª y 3.ª clase, (expresando en letras las respectivas cantidades) y con extricta sujecion á los planos respectivos, pliego de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestas de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aiguamurcia.

Habiéndose extraviado á D. José Figueras Canals, de esta vecindad, la cartera de bolsillo, la cual contenia entre alguna otra cosa de poca importancia, las cédulas personales de 8.ª y 11.ª clase respectivamente, expedida por esta Alcaldía á favor del mencionado José Figueras Canals, María Canals Toldrá y Rosa Felisa Robert, madre y esposa del denunciante, con fecha 27 de Diciembre último la primera y 20 de Enero próximo pasado las dos últimas; lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que nadie pueda hacer uso de ellas caso de ser halladas.

Aiguamurcia 6 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Pablo Grau.

Núm. 437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884-85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia con los documentos que así lo acrediten; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Vilella alta 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo Viñes.

Núm. 438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año de 1884-85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento para los correspondientes traspasos, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* hasta el término de un mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Sarreal, Montblanch, Pira y Barbará lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes en ésta.

Solivella 8 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Corbella.

Núm. 439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva.

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal correspondiente al ejercicio 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales pueden aducirse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Mora la Nueva 8 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Pedro Navarro.

Núm. 440.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus documentos legales en esta Secretaría durante los quince primeros dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Mora la Nueva 10 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Pedro Navarro.

Núm. 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sarreal.

Terminado y aprobado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir para el año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto durante el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, contaderos del en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia; admitiéndose en el plazo indicado cuantas reclamaciones se hagan y resulten justas.

Sarreal 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Salvador Plana.

Núm. 442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy hasta fin de Abril próximo, provistos de los correspondientes títulos de propiedad y último talon de la contribucion territorial que acredite haber solventado el débito.

Ruego á los Sres. Alcaldes de San Cárlos, Alcanar, Ulldecona, Godall, Galera, Freginals, Masdenverge, Santa Bárbara, Roquetas, Aldover y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades.

Amposta 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir la cantidad de 14.600 pesetas á que ascienden los gastos de apéndice general al amillaramiento de esta villa, segun presupuesto que se formó y aprobó el M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, al objeto de que pueda ser examinado por los individuos que en dicho reparto se comprenden, y producir las reclamaciones que consideren justas dentro el plazo que se fija.

Espluga de Francolí 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 444.

Dispuesto por la Superioridad la rectificacion de cédulas al amillaramiento que á su tiempo fueron presentadas por esta Alcaldía confeccionadas de oficio, se previene á todos los contribuyentes de este distrito municipal pasen á la misma Alcaldía para recojer los impresos necesarios y proceder sin pérdida de tiempo á la rectificacion prevenida, si no quieren se rectifiquen de oficio tambien por los obligados á hacerlo segun el vigente Reglamento de amillaramientos.

Espluga de Francolí 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Juan Bernat.

Núm. 445.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el dia 1.º de Abril próximo venidero, presentando además un sello móvil de 10 céntimos de peseta para unirlo á la declaracion que al efecto tambien deben presentar, segun preceptúa el artículo 31, párrafo 5.º de la ley del Timbre, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo que se indica, no será admitida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Maspujols, Reus, Riudecols, Tarragona, Barcelona y demás localidades en que existen terratenientes lo hagan público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Borjas del Campo 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 446.

Don Eusebio Alerany Nebot, Alcalde constitucional de Tivisa.

Hago saber: Que debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ginestar, Mora la Nueva, Mora de Ebro, Guiamets, Capsanes, Pratdip y Vandellós lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Tivisa 9 de Marzo de 1884.—Eusebio Alerany.

Núm. 447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1884 á 85, á fin de proceder en su dia á la confeccion del repartimiento de inmuebles, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los dias del 15 al 31 del actual con los documentos que lo acrediten, advirtiéndoles que finido dicho plazo no se verificará ningun traspaso por justificado que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vilarrodona, Plá de Cabra, Pont de Armentera, Barbará y Figuerola lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Cabra 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Portas.

Núm. 448.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1884-85, se avisa á los contribuyentes por medio de este anuncio, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten la Secretaria

de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten á hacer las reclamaciones que crean necesarias desde esta fecha hasta el 1.º de Abril próximo, finido dicho plazo no serán atendidas.

Roda de Bará 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Mercadé.

Núm. 449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Canonja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en ella, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes, con los documentos acreditativos; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Canonja 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 450.

Don José Rabadá Vinadé, Alcalde, constitucional de la villa del Plá.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1884 á 85, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Plá 10 de Marzo de 1884.—José Rabadá Vinadé.

Núm. 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el dia 15 al 31 del actual y horas de ocho á doce de su mañana y de cuatro á seis de la tarde, advirtiéndose que espirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alfara, Cherta, Roquetas y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Aldover 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Gisbert.

Núm. 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 1885, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pues terminado que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de sus administrados.

Montmell 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramon Garriga.

Núm. 453.

Don Antonio Blás Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vespella, partido judicial de Vendrell, en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, se halla la que copiada literalmente sigue:

«En la villa de Vespella á los 9 de Marzo de 1884.—Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma con la Asamblea de asociados en Junta municipal, á cuya sesion fueron convocados por citacion en forma y con expresion del asunto de que habia de tratarse, tanto los señores Concejales como los Adjuntos, tal como la ley Municipal lo prescribe; siendo los asistentes, los Vocales de una y otra parte que al márgen se expresan, y dada la hora de las ocho de la mañana, marcada en la convocatoria y en los anuncios fijados al público, el Sr. Alcalde Presidente D. José Vendrell y Mestre declaró abierta la sesion manifestando; que el objeto de la reunion, como estaba anunciado en las cédulas de convocatoria, era la formacion del oportuno expediente para establecer los arbitrios acordados en la sesion anterior para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio de 1884 á 85, y en su virtud dispuso la lectura de la Real órden de 27 de Setiembre de 1882. Así se verificó, y bien enterados de ella los indicados señores, como igualmente del estado de la administracion del pueblo; resultando que en el expresado impuesto de ingresos y gastos á pesar de haberse acordado los recursos legales del 5 por 100 sobre las cédulas personales, del 18 por 100 sobre la contribucion territorial, del 18 por 100 sobre la industrial y del 70 por 100 sobre la de consumos no habia sido posible nivelarlos, quedando todavia un déficit de 1.477 pesetas 58 céntimos que habrá de cubrirse por un medio extraordinario; y persuadidos los señores Concejales y Adjuntos de que las condiciones especiales de la localidad no consienten ninguna clase de arbitrios sobre determinados servicios, obras é industrias que autoriza el párrafo 2.º del art. 136 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 hoy vigente; discutido suficientemente el asunto, se acordó por unanimidad que se instruya el oportuno expediente en la forma que expresa la citada Real órden de 27 de Setiembre de 1882, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando su aprobacion superior para establecer en dicho año inmediato el arbitrio especial ó recargo extraordinario sobre las especies de comer, beber y arder que se consuman en este término municipal; arreglándose para su administracion y cobranza á las disposiciones y reglas de la Instruccion general de consumos de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, siempre que sumados dichos recargos con el 70 por 100 sobre las cuotas de consumos no pasen del 25 por 100 del precio medio de las especies consignadas en la tarifa que al efecto se forma y ha de unirse al expediente. En su consecuencia se pasó á la formacion de la tarifa que se ejecutó consignando á los artículos sujetos al derecho ó arbitrio, su valor corriente, el gravámen, el consumo calculado por término medio y el producto que podrán rendir; ascendiendo á 1.477 pesetas 58 céntimos que habrán de ingresar en el Arca municipal con destino á cubrir el repetido déficit del presupuesto, y terminado de este modo el objeto de la reunion, se dió por concluido el acto mandando extender la presente acta que firmaron los señores Concejales y Adjuntos de que yo el infrascrito Secretario certifico.—El Ayuntamiento: José Vendrell, Presidente; Eustaquio Pí, Pedro Recasens.—Los Asociados: Juan Virgili, Francisco Murla, Juan Roig.—Por los señores Concejales y Adjuntos: Don José Porta, D. Miguel Gallofré, Don Pablo Recasens, D. José Canals, Don Pablo Fonts y D. José Virgili que no saben escribir, firmo á sus ruegos y por mí, Antonio Blás».

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para que puedan reclamar los contribuyentes dentro el término de quince dias, libro la presente que firmo, visada por el señor Alcalde, en la citada villa de Vespella á los 9 de Marzo de 1884.—Antonio Blás, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Vendrell.

TARIFA que forma la Junta municipal de esta villa para los recargos extraordinarios sobre las especies de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1884 á 85, con expresion del número de kilos y litros de cada especie que se calcula podrán consumirse en esta poblacion, con el gravámen que se propone imponer, los derechos del Tesoro y el recargo municipal ordinario de 70 por 100 y diferencia que resulta entre los derechos del Tesoro y ambos recargos reunidos, con el 25 por 100 del precio medio de cada artículo en esta localidad, en la forma siguiente:

ESPECIES QUE SE GRAVAN.		CONSUMO calculado durante todo el año. — Ks. ó Ls.	IMPORTE del recargo que se propone. — Ptas. Cs.	GRAVÁMEN que se propone en cada especie. — Ptas. Cs.	DERECHOS de Tarifa para el Tesoro. — Ps. Cs. Ms	RECARGO municipal ordinario del 70 por 100. — Ps. Cs. Ms.	TOTAL de derechos del Tesoro y ambos recargos. — Ps. Cs. Ms.	4.ª PARTE del precio medio de cada especie. — Ps. Cs. Ms	DIFERENCIA entre la 4.ª parte del precio y gravámenes — Ps. Cs. Ms.
Carnes...	Vacunas y lanares en fresco...	986	98'60	0'10	05'000	03'000	18'000	43'750	25'750
	Idem id. saladas..........	322	48'30	0'15	08'000	05'600	28'600	50'000	21'400
	Idem de cerda en fresco.....	130	30'80	0'16	08'000	05'600	29'600	62'500	32'900
	Idem id. saladas..........	530	109'20	0'21	11'000	07'700	.39'700	62'500	22'800
Líquidos.	Aceites de todas clases.......	1.643	262'88	0'16	08'000	05'600	29'600	31'250	01'650
	Aguardientes y licores......	490	102'90	0'21	06'000	04'200	31'200	34'000	02'800
	Vinos de todas clases........	12.319	246'38	0'02	02'500	01'750	06'250	09'250	03'000
Granos..	Arróz, garbanzos y sus harinas..	1.970	78'80	0'04	01'120	784	05'904	12'500	06'604
	Trigo y sus harinas.........	9 811	196'22	0'02	01'000	700	03'700	12'500	08'800
	Centeno, cebada y sus harinas..	16.000	160'00	0'01	300	210	01'510	11'250	09'740
	Demás granos y legumbres ...	6.527	130'54	0'02	200	140	02'340	11'250	08'910
Pescado de rio y de mar...........		574	22'96	0'04	02'000	01'400	07'400	31'250	23'850
TOTAL.......			1.477'58	»	»	»	»	»	»

Vespella 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, José Vendrell.—P. A. de la J. M.—Antonio Blas, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA *en las sesiones celebradas en los dias 17 y 19 de Noviembre último.*

Dia 17 de Noviembre.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A los informes emitidos por la comision de Hacienda en las cuentas presentadas por Jaime Bahima importantes 551 pesetas 83 céntimos, el Ayuntamiento acordó su pago.

A propuesta del Sr. Presidente, la Corporacion acordó pase á informe del Abogado consultor de este Municipio el expediente de arriendo del arbitrio sobre los puestos de venta y ambulantes de esta ciudad.

A la instancia de Pedro Arasa Mulet solicitando certificacion de hallarse amillarada á su nombre una heredad que posee en la partida de Regués, el Ayuntamiento acordó como se pide.

Se dió lectura á un oficio del señor Juez de instruccion de este partido por si el Ayuntamiento quiere ó no mostrarse parte en la causa que se instruye en dicho Juzgado sobre corta y hurto de maderos en los montes municipales denominados «Tall Nou.» El Ayuntamiento acordó no hacerse parte en la causa criminal antes mencionada, si bien no renuncia á la restitucion de la cosa, reparacion de daños é indemnizacion del perjuicio causado.

Al oficio de la Alcaldía de Roquetas interesando en nombre del Ayuntamiento de aquella ciudad para que el de ésta se sirva acordar que en union las brigadas municipales de ambos municipios procedan á la recomposicion del camino llamado de «Ansedó» que divide ambos términos municipales, el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que de acuerdo con el de la ciudad de Roquetas se proceda á la referida recomposicion.

La Corporacion acordó el pago de las cuentas presentadas por Jaime Bahima importantes 753 pesetas.

A los informes favorables emitidos por la Comision de Gobierno en las instancias de D. Ramon Puell y Querol, D. Antonio Guardiola de Calamanys, D. Juan Serret Rullo, D. Juan Aixandri Giné y D. Pedro Bel Zaragoza, solicitando permiso para edificar en sus respectivas propiedades, el Ayuntamiento acordó conceder los permisos solicitados.

A la instancia de D. Nicolás Bosch é Illa solicitando que teniendo por reproducidas las ocho instancias presentadas para la concesion de depósito doméstico, pedia se le suministrasen ciertos datos que tiene reclamados por aquellas instancias, el Ayuntamiento acordó se esté á lo resuelto en las instancias presentadas anteriormente.

A la cuenta de los Sres. Bernis y Llanes, importante 485 pesetas por las impresiones suministradas á la Administracion de consumos de este Municipio, el Ayuntamiento acordó su pago.

La Corporacion aprobó é hizo suyo el informe emitido por el Abogado consultor de este Municipio D. José Cañé, en la instancia de D. José Gonzalez Campañá, en nombre y representacion de D. José Manzana, solicitando la construccion de una de las dependencias anejas á la fábrica del gas de esta poblacion.

Por el Teniente de Alcalde Sr. Pastor, se manifestó que hallándose la mayor parte de los empleados nombrados interinamente se les confirmase en su destino nombrándoles en propiedad, el Ayuntamiento acordó tomar en consideracion lo expuesto por el Sr. Pastor para tratar en la sesion inmediata la citada proposicion.

Y no habiendo mas asuntos, por órden del Sr. Presidente se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico. (Siguen las firmas.)

Dia 19.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A instancia de los Sres. Concejales Domingo Arnau y Talarn se hicieron constar sus votos en contra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo á conceder autorizacion á D. José Manzana, para edificar en los terrenos de la fábrica del gas de esta ciudad.

Acordóse expedir certificacion al Concejal Sr. Domingo Arnau, de varios particulares que comprenden las actas de sesiones celebradas por este Municipio en 17 y 24 de Setiembre.

Se acordó pase á informe de la Comision de Fomento la reclamacion entablada por D. Juan Bautista Barberá pidiendo se ordene el pago de la cantidad que importan los alquileres de la escuela de niños de Jesús.

Tambien pasó á la Comision de Fomento la instancia de Antonio de la Vega, reclamando se le abone la cantidad que importan los alquileres vencidos, de la escuela de niñas de Jesús.

A la instancia de D. Antonio Alemany pidiendo se le incluya en el alistamiento del presente año, puesto que ha cumplido la edad de 31 años, se acordó como se pide, pero que lo sea en cabeza de lista segun previene la ley.

A otra instancia de D. Manuel Alemany solicitando sea incluido en el alistamiento por haber cumplido la edad de 28 años, se acordó como se pide y que lo sea en cabeza de lista segun previene la ley.

El Ayuntamiento, vista la comunicacion dirigida por el Juzgado de instruccion de este partido, acordó no hacerse parte en la causa que en el mismo se sigue contra los hermanos Juan y José Soler por sustraccion de maderas en los montes de este Municipio, pero que no renuncia á la restitucion de la cosa, reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios.

Con lo cual se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico. (Siguen las firmas.)

Tortosa 31 Diciembre 1883.—El Alcalde accidental, Pascual Ballesté.—El Secretario, Cristóbal Canteras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 454.

Don Juan Targa Borrell, Juez municipal de Roda de Bará.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á Domingo Cañellas Rovira, natural de Roda; Simeon Zureta Altaba, natural de Cantavieja (Teruel); Francisco Anrich Salvadó, natural de Tortosa; Juan Navarro Guivernau, natural de Roda; Francisco Barot Colet, de Roda; Juan Figueras Navarro, de Roda; Antonio Brú Artiga, de Torre del Español; José Sentis Montagut, de idem; Miguel Salvadó Montornés, de Ascó; José Virgili Canals, de Roda; Juan Masip Domenech, de Ascó; José Porta Roura, de Follonga (Lérida) José Garcia Garcia, de Ribarroja, y Juan Mallafré Cañellas, de Roda, que en la noche del dia diez de Febrero próximo pasado fueron detenidos en el momento de estar jugando al monte en el café de Domingo Cañellas por una pareja de la Guardia civil del punto de Torredembarra, para que el dia ocho del mes actual y hora de las once de la mañana comparezcan en este Juzgado municipal á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas por el que están citados; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente si dejaran de asistir.

Y para que lo por mi mandado en providencia de este dia tenga el debido cumplimiento, exhorto y requiero á todos los Jueces municipales de los pueblos de donde son vecinos los denunciados, á fin de que si en sus respectivos pueblos se halla algun denunciado se sirvan citarlo como se previene, y haciéndolo así administrarán justicia, quedando este Juzgado dispuesto á practicar otro tanto en casos análogos por reciprocidad.

Dado en Roda de Bará á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Targa.—Juan Targa, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 455.

Don Manuel Gil Maestre, Juez de instruccion del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado instruyo sobre lesiones, se cita y llama á Tomás Maciá y Roig, soltero, tratante en caballerías, de sesenta años de edad, que habitó en la calle de Parlamento, número cuarenta y nueve, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gobernador, número dos, piso segundo, para hacerle una notificacion en méritos de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la captura del expresado sugeto y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 456.

Don Manuel Gil Maestre, Juez de instruccion del Distrito de San Beltran,

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que se instruye sobre daños en la casa número dos de la Rambla de Santa Mónica, contra Antonia Herrera y su hijo José Perez Herrera, que habitaron en dicha casa y cuyo actual paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Gobernador, número dos, piso segundo, para prestar declaracion indagatoria en méritos de dicho sumario, hacerles saber el procesamiento, asi como si optan por el antiguo ó nuevo procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las autoridades practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichos sugetos y conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Barcelona á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

ANUNCIOS.

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES.

Con el fin de apercibir con arreglo á Instruccion á los que no se han provisto de la cédula personal correspondiente al actual presupuesto de 1883 á 84, los dependientes de esta Recaudacion recorrerán el jueves y viérnes próximos, las calles siguientes: Cos del Bou, Bajada de Misericordia, Enladrillado, Portalet, Nao, Trinquet vell, Trinquet nou, Pescadería, Salinas, Escaleras de Arbós, Sto. Domingo, Plaza cedazos, Palma, Herreros, Trás Sto. Domingo, Plaza de la Fuente, San Fructuoso, Rambla de San Cárlos, San Agustin, Hospital, San Francisco y Augusto.

Tarragona 12 de Marzo de 1884.—Juan B. Sans.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.